

MAYO 2021-6

ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN LAS SAS

C.P.C. y P.C.PLD Enrique Montiel Ávila
Integrante de la Comisión del IMCP
Ante las Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT

DIRECTORIO

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo
Vicepresidenta General

P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente Fiscal

C.P.C. y Dra. Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta de Relaciones y Difusión

C.P.C. y P.C.FI. David Nieto Martínez
Presidente de la Comisión

C.P.C. y P.C.C.A.G. José Rafael Ávila Andrade
Subcomisión Boletín

Integrantes

Anaya Pérez Juan

Anaya Porras Carlos Gerardo

Arellano Ramírez José Guillermo

Arias Blanco Lauro Erasto

Ávila Andrade José Rafael

Barriguete Crespo Alejandro Eduardo

Besil Bardawil José

Calderón Sánchez Miguel Ángel

Cordón Álvarez Álvaro E.

Coronado Barbosa Alfredo

Cruz Montalvo René

De Los Santos Valero José Ventura

Díaz Guzmán Eduardo

Doñez Lucio José Luis

Echeverría Arceo Daniel O.

García Aguilar José Luis

Gómez Ledesma Roberto

Guzmán García Víctor

Hernández Valdez Efrén

Keller Kaplanska Víctor

López Alba Ricardo

López Ramírez Aarón

Marroquín Pineda Eduardo

Méndez Moreno Ernesto

Mendieta González Jesús Guillermo

Monárrez Córdoba Carlos A.

Mora Matus Arturo

Morales López Mario Enrique

Moscú Galicia Armando

Nieto Martínez David

Novoa Franco Jorge Luis

Palomec Velázquez José

Prieto Gastelum Víctor Manuel

Taboada Solares Fernando

Venegas Montalvo Benjamín

Zapién Aguilar Humberto

Zapata Zapata Juan Antonio

© Todos los derechos reservados

Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida

por ningún medio, incluido el fotocopiado



ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR EN LAS SAS

La ley General de Sociedades Mercantiles da nacimiento a la Sociedad por Acciones Simplificada en reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de marzo de 2016 e iniciando su vigencia a los 6 meses.

Con este nuevo tipo de sociedad mercantil que se da en esta reforma, es inevitable su impacto en otras normas para regular su correcto funcionamiento, tal fue el caso en el Código de Comercio para permitir la inscripción de los documentos físicos o electrónicos generados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles para exentar del pago de los derechos correspondientes.

Para el caso del Código Fiscal de la Federación, la modificación fue en torno a permitir la generación de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del nuevo ente económico, así como la generación inmediata y en línea de la firma electrónica, partiendo de la condición de que dicho trámite debe iniciar en el portal del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

Con la promoción de este nuevo tipo de sociedades se busca en primer término disminuir la informalidad de las pequeñas y medianas empresas a nivel país, una vez que representan cerca del 95% de las empresas en México, y busca dar la oportunidad de constituir las sin la obligación de contratar los servicios profesionales de un fedatario público, los cuales representan un costo considerable, para el nivel de ingresos que percibe este sector de la economía.

Como gran acierto, los legisladores incorporan dentro de los requisitos que, entre otros, pueda inscribirse la escritura pública a través del portal de la Secretaría de Economía en la dirección <https://www.gob.mx/tuempresa/articulos/crea-tu-sociedad-por-acciones>, pero sobre todo que permita partir desde uno o más socios, siendo esto acorde a las tendencias que se da en este tema a nivel mundial, sobre todo en países desarrollados.

Quien requiera constituir una Sociedad por Acciones Simplificada o SAS por sus siglas, deberá estar inscrito en el RFC y tener vigente su firma electrónica. De igual manera, si requiere integrar a más accionistas a la entidad, cada uno deberá contar con su inscripción y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, y que en ningún caso, los accionistas podrán ser simultáneamente accionistas con toma de decisión de otro tipo de



sociedad mercantil (por ejemplo: administrador, mayoría accionaria, etc.); así también que los ingresos que pretenda percibir la nueva empresa en un año de calendario, no sea mayor a 5,000,000 (cinco millones de pesos).

Para 2021, la cifra esta actualizada a \$5,860,670.96 (Cinco millones ochocientos sesenta mil seiscientos setenta pesos 96/100 M.N.) conforme al ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LOS INGRESOS TOTALES ANUALES DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES publicado el 24 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

En segundo lugar, se deberá realizar el trámite de autorización de nombre o denominación social a través del portal del Módulo Único de Autorizaciones de la Secretaría de Economía <https://mua.economia.gob.mx/mua-web/muaHome> con firma electrónica del accionista y administrador único.



The screenshot shows the top navigation bar of the MUA portal with the logo of the Government of Mexico and the word 'ECONOMÍA'. Below the navigation bar, the text reads 'Bienvenido al Módulo Único de Autorizaciones' and 'Acceso al portal'. A yellow warning box contains the following text: 'Estimado Usuario, por medio del presente se informa que el Módulo Único de Autorizaciones (MUA) se encuentra operando de manera ordinaria, a efecto de que las personas interesadas en solicitar una Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, emitir Avisos de Uso, Avisos de Liberación o Desistimientos, realicen directamente en el sistema dichos trámites por medio de su firma electrónica avanzada (e.firma); asimismo las herramientas de consulta y búsqueda que ofrece el sistema siguen funcionando de manera habitual.'



The login form is titled 'Ingresa tus credenciales de acceso'. It contains four input fields: 'Certificado (cer):', 'Clave privada (key):', 'Contraseña de clave privada:', and 'RFC:'. Each of the first three fields has a 'Buscar...' button to its right. Below the input fields is a blue 'Ingresar' button.

Al final, se obtendrán los siguientes documentos de la Secretaría de Economía, del Servicio de Administración Tributaria y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1. Autorización de uso de nombre, denominación o razón social, con folio mercantil.
2. Acuerdo del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada por asamblea de accionistas.

3. Formato M47- Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada, emitido por el Registro Público de Comercio.
4. Boleta de inscripción con antecedentes registrales del Registro Público de Comercio.
5. Documento constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada por parte de la Secretaría de Economía.
6. Aceptación de términos y condiciones, y políticas de privacidad.
7. Inscripción al RFC.
8. Constancia de situación fiscal.
9. Certificado de firma electrónica.
10. Certificado de Sello digital.
11. Alta patronal ante el IMSS, si tienes o tendrás trabajadores.
12. El capital puede ser a partir de \$1 peso.
13. Santander facilita a los emprendedores del país la apertura de una cuenta bancaria en línea.

De los Impuestos

La Ley del ISR establece en su Título VII “De los estímulos fiscales” en el Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” que las entidades con ingresos de hasta 5 millones, podrán optar por las facilidades otorgadas en el presente capítulo, es decir, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que estos sean efectivamente percibidos en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, similar.

Una vez que los ingresos generados en un ejercicio fiscal supere el límite establecido, tomando el monto actualizado conforme al acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la LGSM, que se publicará cada año en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero, deberá transformar la SAS a otro tipo de sociedad, de las contempladas en la norma mercantil y cambiar de régimen fiscal al Título II “De las personas morales” para efectos de la Ley del ISR.

Otra de las ventajas que tiene este tipo de régimen fiscal, es que no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación.

Para aplicar las deducciones autorizadas que contempla el presente capítulo se presenta un cuadro comparativo contra el momento en que tributan las del Título II.

DEDUCCIÓN	PERSONAS MORALES TÍTULO II	PM OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS
MERCANCIAS PARA SU VENTA	Costo de lo vendido	Adquisición de mercancías
FABRICACIÓN	Costo de lo vendido	Al pago
INVERSIONES	Depreciación	Depreciación
GASTOS OPERATIVOS	A la fecha de expedición	Al pago

Una vez aplicadas las deducciones autorizadas, la contribuyente podrá aplicar también contra los ingresos efectivamente percibidos, la participación de las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Se contempla 2 métodos para la determinación de los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, que no se podrá variar en el ejercicio.

Método por ingresos menos deducciones	Método por coeficiente de utilidad
+ <i>Ingreso acumulado efectivamente cobrado</i>	+ <i>Ingreso acumulado efectivamente cobrado</i>
(-) <i>Deducciones autorizadas acumuladas efectivamente pagadas.</i>	(x) <i>Coeficiente de utilidad</i>
<i>PTU pagada en el ejercicio</i>	(-) <i>PTU pagada en el ejercicio</i>
(-) <i>Pérdidas fiscales que no se hubieran disminuido.</i>	(-) <i>Pérdidas fiscales que no se hubieran disminuido.</i>
(-) <i>Resultado fiscal</i>	<i>Resultado fiscal</i>
(=)	(=)
	<i>Tasa del ISR 30%</i>
(=)	(x)



<i>Tasa del ISR 30%</i>	<i>(=) Impuesto determinado</i>
<i>(x) Impuesto determinado</i>	
<i>(=)</i>	<i>(-) Pagos provisionales</i>
<i>Pagos provisionales</i>	
<i>(-)</i>	<i>(=) ISR del mes</i>
<i>ISR del mes</i>	
<i>(=)</i>	

El impuesto anual se calculará y pagará en términos del Título II de las personas morales.

Aunque pareciera ser que la “facilidad” otorgada a este segmento de los estratos más bajos en cuanto a los ingresos se refiere, para tener la posibilidad de incorporarse a la economía formal, y tratar de minimizar los costos que implica iniciar un negocio, queda el empresario en mi opinión, abandonado en medio de un mar de obligaciones subsecuentes, que requieren cumplir con distintas solemnidades.

Si bien recordamos, las sociedades mercantiles tienen la obligación de celebrar una asamblea anual ordinaria, en el mes de abril, en donde entre otros asuntos, se deberá aprobar los estados financieros del ejercicio terminado al 31 de diciembre.

Al acceder al portal PSM de la Secretaría de Economía <https://psm.economia.gob.mx/PSM/> se podrá realizar, sin costo alguno, las siguientes publicaciones.

Convocatoria para Asambleas Generales
Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Certificados de Participación
Acuerdo de Asamblea Sobre Aumento de Capital Social
Balance General de la Negociación de Sociedades Extranjeras
Balance de las Sociedades que emiten Obligaciones
Estados Financieros, Notas y Dictamen de los Comisarios
Reducción del Capital Social
Acuerdos Sobre Fusión, Último Balance de Cada Sociedad, Sistema Establecido para la Extinción de
Resolución de Escisión
Acuerdo de Transformación
Decreto de Exhibición cuyo Plazo o Monto no Conste en las Acciones
Acuerdo sobre Distribución Parcial (liquidación)
Balance (liquidación)
Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas
Reglamentos de los empresarios de transportes
Convocatoria para Asambleas de Accionistas de SAS
Contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad
Aviso de suscripción y pago de la totalidad del capital social
Informe anual sobre la situación financiera de SAS

Pero lejos de la forma de tributar de estas sociedades para efectos del impuesto sobre la renta, cuya explicación ya se dio de manera breve, la problemática radica en que el accionista único y al mismo tiempo representante legal de la entidad, buscará remunerarse asimismo por los servicios administrativos prestados, y una vez que, en la práctica, él mismo es la persona moral.

¿Cuál es la forma correcta de remunerarse?

Conforme al artículo 94 de la LISR establece que se asimilan a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. Destaco que este mecanismo de tributación, no está sujeta a ser opcional, sino que debe apegarse estrictamente a lo señalado.

Pero en concreto, ¿cuál es el problema?

Conforme a lo señalado en el artículo 96 de la LISR es que la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, y luego entonces si partimos desde la premisa de que las SAS está dirigido al sector de las pequeñas y medianas empresas, la carga tributaria es bastante considerable, tomando en cuenta que los niveles de ingresos, generalmente son bajos, es decir, un equivalente de ingresos promedio diario máximo de 13,700 pesos.



Para medir el posible impacto en las pymes, analizaremos la situación expuesta desde el punto de vista de un ejemplo práctico, las cifras fueron tomadas de un caso real.

Conceptos		Importe	
	Ingresos mensuales	400,000	
menos	Compras pagadas	280,000	costo 70%
Igual	Utilidad bruta	120,000	Utilidad 30%
menos	Gastos de operación	109,100	
		Sueldos	51,100
		Seguridad social	16,500
		Arrendamiento	10,000
		Otros gastos	<u>31,500</u>
Igual	Utilidad antes de impuestos	10,900	Utilidad 2.73%

Por lo tanto, la utilidad al final de cada periodo asciende a 10,900 y el administrador único decide remunerarse sobre 10,000 mensuales, menos la retención máxima con una tasa del 35% nos da un impuesto de 3,500 y quedando un neto a recibir de 6,500.

Este nivel salarial es equiparable a:

- Auxiliar contable para nóminas (8,000 a 10,000)
- Operador de planta para tratamiento de aguas (10,000)
- Vendedor de marcas de alta gama con bachillerato terminado (10,000)
- Responsable de farmacia (10,500)
- Asistente de marketing digital (7,000)

- Chef repostero (10,000)

Fuente:

https://mx.indeed.com/trabajo?q=Sueldo+base+10000&from=mobRdr&utm_source=%2Fm%2F&utm_medium=redir&utm_campaign=dt

Al final del ejercicio fiscal, el administrador único presenta su declaración anual, para quedar de la siguiente manera.

	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
	Ingresos acumulables	120,000
<i>Menos</i>	Límite inferior	103,550
<i>Igual</i>	Excedente del límite inferior	16,450
<i>Por</i>	% sobre el excedente	16%
<i>Igual</i>	Impuesto marginal	2,632
<i>Mas</i>	Cuota fija	8,316
<i>Igual</i>	Impuesto determinado	10,948
<i>Menos</i>	Retenciones	42,000
<i>Saldo</i>	Impuesto a favor	31,052

En conclusión, el representante de la entidad, recibirá en un año de calendario, con las cantidades recibidas por honorarios a administradores y saldo a favor de impuestos, la cantidad neta en pesos contantes y sonantes de 109,052; motivante para algunos y desmotivante para el resto.

Por último, también quiero destacar un probable beneficio de utilizar la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada, en comparación con el régimen de las personas físicas en las actividades empresariales y profesionales cuando se trata de actos mercantiles con plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, una vez que, conforme a las reformas ocurridas a partir del año 2020, para las personas físicas, estas deberán retener conforme a lo siguiente.

COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT



Transporte terrestre de pasajeros y entregas
2.1%



Hospedaje
4%



Enajenación de bienes y prestación de servicios
1%

Y conforme al ejemplo expuesto, volvemos a reflejar la misma situación para cada uno de ellos.

SAS	Importe	PF-AE	Importe
Ingresos mensuales	400,000	Ingresos mensuales	400,000
		menos Retención ISR	4,000
menos Compras pagadas	280,000	Compras pagadas	280,000
menos Comisiones de la plataforma 30%		menos Comisiones de la plataforma 30%	
Igual Utilidad bruta	120,000	Utilidad bruta	116,000
menos Gastos de	109,100	Gastos de operación	109,100

operación			
Igual	Utilidad antes de impuestos	10,900	Utilidad antes de impuestos 6,900

Por tanto, trabajar en alianza con las plataformas digitales para las personas físicas, merma las mínimas ganancias que se tiene en cada uno de los sectores de la industria, el comercio o los servicios, y sumado al tema de la crisis económica motivada por la pandemia covid-19 y aún más, sin un estímulo fiscal por parte de las autoridades recaudadoras de la federación o de las entidades federativas, que ayude a fomentar la economía local, deja a los contribuyentes con una mínima estimación de utilidades y por tanto, sin tener oportunidad de capitalizar las utilidades esperadas.

Ante este panorama, cualquier ahorro de impuestos es bueno, y considerar hacer alianza con las plataformas tecnológicas hoy en día, es crucial para hacer llegar a más consumidores nuestros productos y servicios, pese a que las ganancias tendrán que sortear un futuro es incierto.

* * * * *

Los comentarios descritos en el presente boletín reflejan la opinión del autor, y no representan necesariamente la opinión de la Comisión Representativa del IMCP ante las administraciones Generales de Fiscalización del SAT, ni del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.